



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2019-00009-00
DEMANDANTE: JOSÉ PRIMERO VERGARA ALVIS
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
DEPARTAMENTO DE SUCRE

Asunto: Admisión de Demanda.

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentado por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos exigidos, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y éste Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula el señor JOSÉ PRIMERO VERGARA ALVIS contra la NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG - DEPARTAMENTO DE SUCRE, en consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en los artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notifíquese esta providencia a la NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG - DEPARTAMENTO DE SUCRE, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrese traslado a la NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG - DEPARTAMENTO DE SUCRE, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta(30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

- 3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como falta disciplinaria gravísima Art. 175 del C.P.A.C.A.
- 4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- 5. Para los efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 Numeral 4° del C.P.A.C.A., el demandante deberá consignar la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
- 6. Para efectos de esta providencia se tiene a la Dra. EVELIN MARGARITA VEGA COMA, abogada titulada, portadora de la T.P. N° 210.156 del C. S. de la J. y CC. N° 1.052.957.954 como apoderada de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de ____de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

gta